

**Recurso 530/2025**  
**Resolución 583/2025**  
**Sección primera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 26 de septiembre de 2025.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad [REDACTED] [REDACTED] contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado “contrato mixto de suministro, servicios y obras para la implantación de un sistema de motorización del tráfico, la seguridad vial, la seguridad ciudadana y la contaminación atmosférica (Plan MAS Sevilla)”, expediente P4106700J-2025/000250-PEA, convocado por el Ayuntamiento de Olivares (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 29 de agosto de 2025, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, cuyo valor estimado asciende a 247.911,64 euros. Asimismo, el 31 de agosto, los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a disposición de las personas interesadas en el citado perfil de contratante. El 24 de septiembre de 2025 se anuló el anuncio de licitación y el de publicación de los pliegos.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**SEGUNDO.** El 19 de septiembre de 2025 tuvo entrada en el registro del Tribunal recurso especial contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas.

**TERCERO.** El 22 de septiembre, el mencionado escrito de recurso fue remitido por la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, solicitándole informe al mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución, que se ha recibido posteriormente en este Tribunal.

La Secretaría del Tribunal, no ha concedido el plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, a la vista de las actuaciones realizadas por el órgano de contratación tras la interposición del recurso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

El artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. Estarán también legitimadas para interponer este recurso (...). En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados».*

En el supuesto analizado se alega el error manifiesto en la fijación del presupuesto base de la licitación al no incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) en algunas partidas que están sujetas al mismo, por lo que debe estimarse la existencia de dicha legitimación para la entidad recurrente. Pone de manifiesto que los actos impugnados pudieran impedir o dificultar su acceso en condiciones de igualdad en la medida en que denuncia una infracción en la forma de calcular el presupuesto base de licitación con repercusión por tanto en el procedimiento de licitación. Por tanto, debe estimarse el interés legítimo de la recurrente.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

En el presente supuesto el recurso se interpone contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas en un contrato mixto, cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición.**

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación contenida en el procedimiento de recurso, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 apartado b) de la LCSP.

### **QUINTO. Sobre el fondo del recurso: desaparición sobrevenida del objeto del recurso especial.**

Se alega la falta de justificación y el desglose del presupuesto conforme al artículo 100 de la LCSP. La recurrente estima que el presupuesto no se fundamenta en una memoria económica con desglose suficiente, incluyendo al menos costes directos, indirectos y beneficio industrial. Explica que, en este caso, los pliegos se limitan a cifras globales sin detallar partidas ni precios unitarios, lo que vulnera la exigencia de transparencia y dificulta la



conurrencia. Asimismo, aduce que se exige una licencia que no puede configurarse como criterio de solvencia técnica (operador DMR en auto prestación).

Se concluye por el Ayuntamiento en el informe al recurso que *“analizadas ambas cuestiones, se constata la posible incursión en causa de nulidad en los requisitos exigidos como solvencia en la presente licitación.*

*Por lo que desde esta secretaría a mi cargo se propone la suspensión del procedimiento y la retroacción de las actuaciones, siendo conveniente la incoación de un nuevo expediente de contratación que subsane las deficiencias detectadas.”*

Observada la plataforma aparece anulado tanto el anuncio de licitación como los pliegos, quedando en suspenso el procedimiento con fecha de 24 de septiembre de 2025.

La anulación de los actos objeto de este recurso especial hace desaparecer el objeto del mismo, es decir, supone la pérdida sobrevenida del objeto del recurso. Esta figura no está recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Asimismo, como ya ha señalado este Tribunal en numerosas Resoluciones, por todas ellas, la 72/2021, de 4 de marzo, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, procede declarar concluso el procedimiento de recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin perjuicio del que pudiera presentarse frente a los nuevos pliegos que, en su caso, se publiquen.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad [REDACTED] contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rige el procedimiento de licitación del contrato denominado “contrato mixto de suministros, servicios y obras para la implantación de un sistema de motorización del tráfico, la seguridad vial, la seguridad ciudadana y la contaminación atmosférica (Plan MAS Sevilla)”, expediente P4106700J-2025/000250-PEA, convocado por el Ayuntamiento de Olivares (Sevilla).

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

